

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en las empresas dedicadas al Frío Industrial, propuesta por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la ley de 16 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo en las empresas de Frío Industrial, con efectos a partir de primero de octubre del año en curso.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de la citada Reglamentación Nacional, así como para acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las empresas cuya excepcional situación las reclame; y

3.º Disponer la inserción del referido texto en el *Boletín oficial del Estado*, quedando prohibida su reproducción por cualquier organismo, empresa o particular durante el plazo de seis meses.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 20 de septiembre de 1947.—
GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las em- presas productoras de Frío Industrial

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Ambito funcional

Artículo 1.º Las presentes ordenanzas regulan las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la producción de frío industrial y el personal que en ellas preste sus servicios.

Se considera que integran dicha Industria, las fábricas, talleres y explotaciones dedicados a la fabricación, depósito, venta y suministro del hielo y los que se relacionen con la

producción de frío en cámaras destinadas a la conservación de productos por procedimientos de frigorías.

Se exceptúan de las normas de aplicación de este reglamento las labores que se realicen con análogos fines cuando se presenten en empresas dedicadas a otras actividades con carácter principal.

También se exceptúan en este ámbito los despachos de venta de hielo, que no pertenezcan a empresas fabriles, dedicados exclusivamente al comercio, que se regirán por las Normas de comercio correspondientes.

Ambito personal

Art. 2.º Se regirán por las presentes ordenanzas todos los trabajadores que actúen en las empresas dedicadas a la producción de frío industrial, tanto si realizan funciones técnicas, administrativas o mercantiles, como las de oficio, peonaje o cualquier clase de esfuerzo físico o de atención y vigilancia, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares y complementarios anejos a estos Centros fabriles y a los que no serán de aplicación las normas que regulen su oficio propio.

No estará comprendido en la presente reglamentación el alto personal en que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Ambito territorial

Art. 3.º Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio nacional, comprendiéndose en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de África.

Ambito temporal

Art. 4.º Estas Normas regirán desde el día 1.º de octubre de 1947, sin que de antemano se limite su período de vigencia.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización técnica y práctica del trabajo, respetando las normas y orientaciones de la legislación vigente y de este reglamento nacional, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopte, nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, sin que los progresos técnicos o de organización puedan producir en general merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados, sino que, por el contrario, los beneficios que de ellos se derivan han de utilizarse de tal forma que mejoren, no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.º Las categorías profesionales consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Sin embargo, todo trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigna esta Reglamentación.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos señalados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 7.º El personal que preste sus servicios en cualquiera de las industrias a que esta Reglamentación se refiere, se hallará comprendido, en razón a la función que desempeñe, dentro de los grupos genéricos siguientes:

- A) Técnicos.
- B) Administrativos.
- C) Subalternos.
- D) Obreros.

Sección segunda

Definiciones

Grupo A) Técnicos.—Comprenderá a su vez dos subgrupos con las siguientes categorías:

- 1.º Técnicos titulados.
- a) Con título superior.

- b) Con título no superior.
- 2.º Técnicos no titulados.
- a) Jefe Técnico de fabricación.
- b) Jefe de reparto y ventas.
- c) Encargado general.
- d) Jefe de máquinas.
- e) Encargado de sección.
- f) Encargado de depósito.

Grupo B) Administrativos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

Grupo C) Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Vigilante de cámaras.
- b) Vigilante.
- c) Portero
- d) Ordenanza.
- e) Botones.
- f) Mujeres de limpieza.

Grupo D) Obreros.—Comprende tres subgrupos con las categorías que se detallan:

1.º Oficios propios de la Industria del Frío.

- a) Maquinista.
- b) Ayudante de máquinas.

2.º Oficios auxiliares.

- a) Oficial de primera.
- b) Oficial de segunda.
- c) Oficial de tercera.
- d) Aprendiz.

3.º Peonaje.

- a) Capataces.
- b) Peones especializados:

Grueros.
Repartidores.
Carreros.
Mozos de cuadra.
c) Peones o estibadores.

Sección segunda

Definiciones

Art. 8.º Grupo A) Técnicos.—Son los que con título o sin él y en las oficinas o en los talleres de las empresas ejercen funciones o realizan trabajos que exigen una adecuada competencia o especialización en las operaciones básicas de la industria.

Subgrupo 1.º Técnicos titulados.—Comprende:

- a) Técnicos con título superior.—Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su misión se les exige esta

en posesión de título de Licenciado o Doctor por cualquiera de las Facultades universitarias o el de Ingeniero por Escuela especial española, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada.

b) Técnicos con título no superior.—Son los que poseyendo título profesional y oficial, distinto de los anteriores, prestan los servicios o desempeñan las funciones peculiares de su carrera, siempre que perciban su retribución en la forma indicada en el apartado anterior. Comprende a técnicos industriales, ayudantes de Ingeniero, etc.

c) Técnicos sin título.—Comprende al personal que sin título profesional alguno como requisito, por su preparación y reconocida competencia y práctica en todas o alguna de las fases del proceso elaborativo de la industria reglamentada, ejerce funciones de carácter directivo o técnico especializado.

Se comprenden en este subgrupo las siguientes categorías:

a) Jefe Técnico de fabricación.—Es aquel que en posesión de los conocimientos técnicos necesarios, y con la debida responsabilidad, se ocupa de la organización de todo el proceso productivo, distribución y disciplina del personal, vigilancia de gastos de entretenimiento y primeras materias, determinación del herramental y maquinaria precisos y redacción de los presupuestos para todas las fases del ciclo de producción, proponiendo las mejoras aconsejables.

b) Jefe de reparto y ventas.—Es el encargado en fábricas de importancia de hacer la distribución de la producción, organizar el suministro, atender los pedidos de clientes, centralizar los cobros de los encargados de depósitos y repartidores, y dirigir, en suma, las operaciones propiamente mercantiles.

c) Encargado general.—Es el empleado que, a las órdenes del empresario o su representante, conoce el proceso general de la industria en sus distintas secciones, aplicando éstos conocimientos en la organización y distribución del trabajo en ellas, manteniendo la disciplina del personal a la vez que facilita los datos generales de producción y rendimiento.

d) Jefe de máquinas.—Es aquel que con completos conocimientos de mecánica está en las fábricas al frente de maquinistas y ayudantes, organizando sus turnos y asumiendo la responsabilidad del debido funcionamiento de su sección.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi-

co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Aldea de San Esteban, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público, durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 16 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2144

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Conservación de carreteras.—Anuncio

Recibidas definitivamente las obras rescindidas de sustitución del paso a nivel de Los Majuelos, en el kilómetro 165'500 de la carretera nacional N-II de Madrid a Francia por Barcelona, según acta aprobada por la Superioridad con fecha 11 del corriente mes, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que por el Sr. Alcalde del término municipal de Somaén, donde radican estas obras, se certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas D. Lope Peña Gómez, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que dicha certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el expresado Alcalde, a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 16 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 429.—Derechos 55'50 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

BURGO DE OSMA

Don Maximiano Sánchez Muñoz, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 12 de 1947, seguido por hurto contra Ildefonso Moreno y Ricardo Giménez, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Burgo de Osma a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el Sr. D. José María Bernal Jimeno, Juez comarcal de esta villa; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido contra Ildefonso Moreno y Ricardo Giménez, en ignorado paradero, y a consecuencia de testimonio de particulares del sumario núm. 29 de 1946, por hurto de un reloj a Félix Heras Yusta.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ildefonso Moreno y Ricardo Giménez, a la pena de veinticinco días de arresto menor, que cumplirán en el establecimiento penal; a que indemnicen al perjudicado en cien pesetas y a que abonen por mitad las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Bernal.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado comarcal, Burgo de Osma.»

Y para que conste, y a fin de que sea publicada en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación a los denunciados Ildefonso Moreno y Ricardo Giménez, expido el presente testimonio en Burgo de Osma a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Maximiano Sánchez. 2197

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, por unanimidad, acordó sacar a subasta las obras de pavimentación de las calles del Santo Angel de la Guarda y primer trozo de la calle de Diego Acebes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 17 de octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2139

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, por unanimidad acordó sacar a subasta las obras de pavimentación de las calles de las Cortes y Fueros de Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse cuantas reclamaciones se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 17 de octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2139

ARCOS DE JALON

Por acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día de ayer, se vá a proceder a la inclusión en el Inventario de Bienes y Derechos municipales, de las fincas radicantes en este término, que tengan calificación de propios y comunales.

A dicho efecto, y con carácter previo, a partir de esta fecha y durante

un período de treinta días hábiles, estarán expuestas al público en la sala capitular, y durante las horas de oficina, las relaciones de las que se encuentran así calificadas, para que puedan ser examinadas por cuantos puedan creerse interesados en este asunto. En dichas listas se indican las actuales situaciones de las fincas, reconociéndose a favor de sus poseedores el derecho que por adquisición pueda corresponderles, aceptando, si así se demostrase, el reconocimiento de propiedad.

Durante el expresado plazo estará montada una oficina de información y se admitirán las reclamaciones e informaciones que por escrito interesen a personas individuales o colectivas que puedan estar afectadas por el referido propósito.

Terminado dicho período de tiempo, el Ayuntamiento resolverá sobre el caso de las mismas, y se notificará a cada uno de los que hayan presentado los escritos o informaciones a que el presente se refiere.

Arcos de Jalón 16 de octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada uno de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Quintana Redonda.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Agreda.

Rústica y pecuaria

San Andrés de Soria, Cerbón, Mazerón Torreblacos Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Arenillas, Vinuesa, Retortillo de Soria, Torrevicente, Au sejo de la Sierra, Yanguas, Rebollo de Duero, Bliccos, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Canredondo, Muriel de la Fuente, Buberros, Miñana, Aldeala fuente, Villaseca de Arciel, Taroda, Frechilla de Almazán, Blocona, Aldehuela del Rincón, Chaorna, Villar del Ala, Duruelo de la Sierra, Arevalo de la Sierra y Utrilla.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Benamira, Esteras de Medina, Cbertelada, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Canredondo, Coscurita, Frechilla de Almazán y Blocona.

Reparto de caminos vecinales

Benamira, Piquera de San Esteban, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena y Vilde.

Ordenanzas para exacciones municipales
Aldehuela de Agreda y Vozmediano.

Patente de circulación de automóviles

Quintana Redonda, Osma, Ausejo de la Sierra, Cubilla, Buberros, Villaseca de Arciel, Deza, Fresno de Caracena, Vinuesa, Duruelo de la Sierra y La Revilla de Calatañazor.

Imprenta provincial.